



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 844

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003- 1996-11505-00
DEMANDANTE: Mazda Crédito S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Vehipartes Cali Ltda.
PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente obra a folio 457, comunicación proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, informando el embargo de los remanentes decretados por ese despacho contra los bienes que llegaren a quedar al demandado, a lo que no se accederá, por cuanto este asunto se dio por terminado por desistimiento tácito, por auto en firme de 19 de octubre de 2018, visible a folios 434 y 435.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la solicitud de embargo de remanentes, visible a folio 457, proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, en razón a que el presente asunto se dio por terminado por desistimiento tácito, por auto en firme de 19 de octubre de 2018, folios 434 y 435. La Oficina de Apoyo proceda a informar a la autoridad requirente lo acá decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN ILEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 054 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 19 JUN 2020
Cali, _____
Secretaría _____

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 054 de hoy
17 MAR 2020
siendo las 6:00 P.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1043

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2017-00017-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Tropiagro S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa oficio # 6212 enviado por el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali, en el que informa que en atención a la terminación por pago total del proceso radiado bajo la partida No. 030-2018-00618-00, dispuso dejar sin efecto la medida de remanentes solicitada a este Despacho mediante oficio No. 1830 del 26 de abril de 2.019¹. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TOMAR NOTA de la comunicación allegada por el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali, donde informan que se dejó sin efecto la medida de remanentes solicitada a este Despacho mediante oficio No. 1830 del 26 de abril de 2.019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 0486 de hoy
17 MAR 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Fl. 24 cuaderno 2.

En Estado N° 064 de hoy,
notifiqué a las partes el contenido
del Auto Anterior
Cali, **19 JUN 2020**
Secretaría



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 840

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009- 2012-00016-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: M & M Comercializadora Uno A S.A. y otros
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, obra a folios 74 a 79 del cuaderno 2, memorial y anexos provenientes del apoderado de la parte actora, en el que da cuenta de la inscripción del embargo sobre un inmueble de propiedad de la parte demandada, solicitando su secuestro, a lo que se accederá.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula 370-606163, de propiedad de la demandada ESPERANZA MÉNDEZ PERDOMO.

SEGUNDO: COMISIONAR a la ALCALDÍA DE CALI, VALLE, SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURIDICA, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ya mencionado, con facultades de subcomisionar, remplazar al secuestre en caso que este no comparezca y fijarle honorarios.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia, a MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, quien se ubica en la CALLE 5 OESTE # 27-25 de esta ciudad, teléfonos 8889161-8889162-3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiasociadosabogados.com. Comuníquese lo acá resuelto por el medio más expedito.

La Oficina de Apoyo proceda a elaborar el comisorio con los anexos del caso, a costa de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN

Juez

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 054 de hoy,

notifíquese a las partes el contenido

del auto anterior

Cali, 19 JUN 2020

Secretar

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 054 de hoy

17 MAR 2020

siendo las 8:00 AM, se notifica a las

partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO